



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas
2,50 pesetas línea. Pagos
por adelantado. ARCHIVO

Año 1957

Lunes 25 de febrero

Número 47

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 12 de febrero de 1957 por la que se dictan las normas para la aplicación del Decreto-ley de 18 de enero anterior sobre modificación de los precios de las obras adjudicadas con arreglo al Decreto de 13 de enero de 1955, antes de 1 de noviembre de 1956.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo sexto del Decreto-ley de 18 de enero último, sobre modificación de los precios de las obras adjudicadas con arreglo al Decreto de 13 de enero de 1955, antes de 1 de noviembre de 1956, ha resuelto dictar las siguientes normas e instrucciones para el debido cumplimiento de la expresada disposición:

1.^a En los proyectos de obras y en los suministros de materiales, maquinarias y demás útiles y elementos adjudicados antes de 1 de noviembre de 1956 mediante subasta, concurso o contratación directa, con arreglo al Decreto de 13 de enero de 1955, podrán concederse los beneficios del Decreto-ley de 18 de enero de 1957 a las obras o suministros pendientes de realización en 1 de noviembre de 1956, si entonces se hubiesen producido las condiciones indispensables prescritas por el artículo se-

gundo del expresado Decreto-ley, o en la fecha posterior en que se produzcan tales condiciones.

2.^a No procede la aplicación de los beneficios que determina el Decreto-ley a las obras o suministros que hubiesen sido recibidos provisional o definitivamente con anterioridad a 1 de noviembre de 1956, ni serán aplicables a los contratos en que esté prevista de algún modo la revisión de precios que se regirá por sus normas particulares.

3.^a El expediente de modificación de precios se incoará a instancia de parte, dirigida a este Ministerio, y que deberá ser entregada en el Servicio correspondiente.

El expediente se formulará análogamente a lo establecido para las propuestas de revisión de precios por la norma III de las aprobadas por Orden de 27 de agosto de 1947, y contendrán los mismos documentos y anejos redactados con arreglo a dichas normas, en cuanto no se modifiquen, por las siguientes instrucciones:

a) Para el cálculo de los precios modificados se tomará como base el Cuadro de Precios número 3, de «Porcentajes de los elementos de los precios unitarios» que figure en el proyecto base de la adjudicación. Si dicho cuadro de precios no

hubiese sido formulado se redactará por el Servicio, justificando cuidadosamente en la Memoria la descomposición y extendiéndola, como máximo, a los siguientes elementos: mano de obra, productos siderúrgicos (acero en redondos y en laminados, tuberías, aceros especiales y herramientas, carril, bridas y placas), cemento, carbón y carburantes. Los porcentajes correspondientes a los restantes elementos de cada precio unitario se agruparán conjuntamente bajo la rúbrica «otros elementos». Cuando alguno o algunos de estos elementos influyan de modo fundamental en el coste de la obra se discriminarán los porcentajes que particularmente les correspondan.

En el caso de que el Cuadro de Precios número 3 sea de nueva redacción, por no figurar en el proyecto base de la adjudicación, el contratista prestará su conformidad al que se formule por el Servicio u opondrá los reparos que estime oportunos, sobre los que resolverá la Administración.

b) La variación de la mano de obra se determinará afectando el porcentaje correspondiente de cada precio unitario por el 0'75 de la diferencia relativa entre los índices de noviembre y octubre de 1956 o sea:

(596.127-379.554)

0'75=0'4279

379'554

Los Servicios, al formular los expedientes, podrán proponer razonadamente la resolución del coeficiente 0'75, cuando lo justifiquen circunstancias especiales de los trabajos.

Las variaciones de los materiales modificables enumerados más atrás se calcularán tomando como base los aumentos deducidos de la relación entre sus índices de diciembre y los noviembre de 1956, excepto en el caso del elemento «carburentes», para el que se adoptará la relación entre sus índices de enero de 1957 y diciembre anterior,

Las variaciones que puedan afectar a los elementos no especificados en el artículo tercero del Decreto ley, pero que influyen de modo fundamental en el coste de la obra, serán determinadas aplicando los índices correspondientes del Cuadro autorizado por este Ministerio, y si no apareciese incluido en el mismo el de alguno de tales elementos se determinará justificadamente por el Servicio al formular el expediente,

El concepto «Varios», «resto de obras» o «medios auxiliares» no será modificable en ningún caso.

c) Con arreglo a las instrucciones que anteceden se formularán los cuadros de precios modificados de los meses que afectan a la modificación, desde aquel en que se cumplan las condiciones límites impuestas por el artículo segundo del Decreto-ley, no siendo preciso determinar para cada uno más que los precios de las unidades de obras ejecutadas durante el mismo, salvo para el último, en que figurarán, a efectos del cálculo del presupuesto adicional, todas las del Cuadro de precios número 1.

d) Las bonificaciones parciales que en virtud de lo pres-

crito procedan para los meses de noviembre y diciembre de 1956 se determinarán por diferencia entre los importes de las relaciones valoradas de las unidades de obra ejecutadas en dichos meses, a los precios modificados y a los primitivos. Las bonificaciones de ejecución material así obtenidas se incrementarán en los reglamentarios aumentos por imprevistos y por dirección y administración, sin aplicar el nueve por ciento restante para deducir el importe de contrata, del que se obtendrá el líquido abonable al contratista, disminuyendo la parte proporcional correspondiente por baja en la adjudicación.

e) El presupuesto adicional se formulará sumando a las bonificaciones que resulten para los meses de noviembre y diciembre de 1956 las diferencias de los importes de la obra pendiente de ejecución en 1 de enero de 1957 a los precios modificados en esa fecha y a los primitivos, aumentada en los mismos porcentajes indicados en el párrafo anterior y disminuída proporcionalmente en la baja obtenida en la contrata.

4.^a El Ingeniero Jefe del Servicio elevará informadas las propuestas de modificación de precios a la correspondiente Dirección General que con las observaciones que estimare oportunas y ratificados los antecedentes administrativos que figuren en la propuesta, remitirá el expediente a la Comisión de Revisión de Precios, que lo elevará dictaminado a este Ministerio para su resolución, previo informe de la Intervención General de la Administración del Estado y del Consejo de Estado cuando el presupuesto adicional exceda de un millón de pesetas.

5.^a Una vez aprobada la propuesta, los Servicios expedirán certificación complementaria por

la diferencia entre el importe de las valoraciones a los precios modificados y a los originales de la obra ejecutada desde 1 de noviembre de 1956, si no procede posteriormente, en virtud del artículo segundo del Decreto-ley hasta la fecha en que se expida la certificación.

El importe de ejecución material de dicha diferencia se incrementará en los aumentos autorizados y se disminuirá proporcionalmente en la baja del contrato y en el montante de los anticipos a cuenta que se hubiese certificado en uso de la autorización consignada en el artículo quinto del Decreto ley.

Posteriormente, y hasta la terminación de la obra si el contratista no incurriese en morosidad punible, a tenor de lo establecido por el artículo segundo del Decreto ley, se expedirán las certificaciones por obra ejecutada, formulando las valoraciones de la misma a los precios modificados en 1 de enero de 1957.

6.^a Después de comprobado por los Servicios que concurren las circunstancias fijadas por el artículo segundo del Decreto-ley se autoriza a los mismos para expedir certificaciones complementarias por el importe del veinticinco por ciento de la valoración a los precios primitivos de las obras ejecutadas con posterioridad a 1 de noviembre de 1956 o a la fecha en que pueda proceder la modificación de precios.

Estas certificaciones se abonarán con cargo al crédito consignado para la obra.

7.^a Una vez aprobados los presupuestos adicionales por modificaciones de precios, las Direcciones Generales formularán los expedientes de ampliación del crédito correspondiente y su distribución en anualidades para cada obra.

Asimismo, los adjudicatarios deberán completar las fianzas consignadas en proporción al importe de dichos presupuestos adicionales conforme a lo establecido por la legislación vigente.

8.^a En las obras adjudicadas antes de 1 de noviembre de 1956 cuyo contrato se encuentre pendiente de formalización este Ministerio a propuesta de las respectivas Direcciones Generales y previo informe de la Sección de Asuntos Generales del Consejo de Obras Públicas otorgará los beneficios del Decreto ley discrecionalmente aplicando las variaciones de coste autorizadas por el mismo en la cuantía que aconseje cada caso.

Si el adjudicatario no acepta se la modificación de precios acordada se anulará la licitación efectuada devolviendo a aquel la fianza provisional.

9.^a La liquidación definitiva de las obras que hayan sido objeto de modificación de precios se redactará de modo análogo al establecido para las acogidas a la Ley de 17 de julio de 1945 por la Orden de 16 de mayo de 1949.

En los expedientes de modificación de precios se aplicará lo establecido para los de revisión por la Orden de 29 de enero de 1947 sobre aplicación de las de 29 de marzo de 1940 y 1 de marzo de 1945.

10. Para la tramitación de los expedientes de modificación de precios, en cuanto no esté previsto por las presentes normas, se aplicarán las disposiciones análogas vigentes en materia de revisión de precios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1957.
Suárez de Tangil.--Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Diputación Provincial

Administración de Rentas y Exacciones

Anuncio

De conformidad con lo establecido en el apartado g) del artículo 2.º de la Ordenanza fiscal para la exacción del arbitrio sobre la riqueza provincial, en relación al artículo 23 de la misma, al no haberse establecido concierto con esta Excm. Diputación, para el pago de mencionado gravamen, los industriales dedicados a la fabricación de pastelería y helados deberán presentar en la Administración de Rentas y Exacciones provinciales declaraciones por triplicado comprensivas de la producción obtenida durante todo el año 1956, a cuyo efecto se les concede un plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio, haciéndose saber que el incumplimiento de la presentación en el plazo señalado, a tenor de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ordenanza, dará lugar a la imposición de una multa de 10 a 500 pesetas, sin perjuicio de que la Inspección del Arbitrio proponga las bases que estime justas.

Burgos, 25 de febrero de 1957.
El Presidente, Manuel Fernández-Villa y Dorbe.

Sección Provincial de Administración Local

De conformidad con lo prevenido en las normas 8.^a y siguientes de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, sobre regulación de las mejoras de clases pasivas a los funcionarios de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales, el Excelentísimo Sr. Gobernador Civil ha acordado con fecha 18 de los corrientes aprobar el prorrateo de los derechos pasivos de D.^a Cesárea Ayuso Sobrado, viuda del que fué Secretario de Administración Local, D. Rufino Balbás Alonso, y cuyo expediente ha sido tramitado por el Ayuntamiento de Valle de Manzanedo, de esta provincia.

Al pago de dicha pensión y de las mejoras concedidas a la interesada por referido Ayuntamiento contribuirán con efectos desde primero de enero último con las cuotas que se indican a continuación (más dos pagas extraordinarias), las siguientes Corporaciones:

San Martín de Rubiales, debe contribuir con la cuota anual de 251'76 pesetas y con la cuota mensual de 20'98 pesetas.

Anguix, 107'92 y 8'99.

Fuentecén, 836'52 y 69'71.

Royuela de Riofranco, 1.519'84 y 126'66.

Valle de Manzanedo, 883'96 y 73'66.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, 20 de febrero de 1957.
El Jefe de la Sección, Federico Fernández-Trapa.

Habiéndose padecido error en el siguiente acuerdo, publicado en el «Boletín Oficial», número 40, correspondiente al día 16 del actual, se reproduce nuevamente debidamente rectificado.

De conformidad con lo dispuesto en las normas 8.^a y siguientes de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, el Excmo. Sr. Gobernador Civil ha acordado, con fecha 9 de los corrientes, aprobar el prorrateo de los derechos pasivos de D.^a María Africa Turriño de Sola, viuda del que fué

Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, D. Francisco Revuelta Arroyo, cuyo expediente de pensión fué instruido por el Ayuntamiento de Villadiego, de esta provincia.

Al pago de dicha pensión y de las mejoras de clases pasivas concedidas a la interesada por referido Ayuntamiento, contribuirán con efectos desde primero de enero último y con las cuotas que se indican, más dos pagas extraordinarias, las siguientes Corporaciones:

Villadiego, debe contribuir con la cuota anual de 1.817'19 pesetas y con la cuota mensual de 151'43 pesetas.

Acedilro, 159'46 y 13'29.

Arenillas de Villadiego, 248'22 y 20'69.

Coculina, 218'50 y 18'21.

Las Hormazas, 256'37 y 21'36.

Olmos de la Picaza, 368'37 y 22'36.

Tapia de Villadiego, 225'87 y 18'82.

Villalbilla de Villadiego, 174'11 y 14'51.

Villanueva de Puerta, 231'91 y 19'33.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, 14 de febrero de 1957. El Jefe de la Sección, Federico Fernández-Trapa,

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 48 de Burgos

CIRCULAR

Con el fin de poder legalizar la situación militar de los repatriados de Rusia, que se encuentran en edad militar, y en cumplimiento de las órdenes recibidas en esta Junta de Clasificación y Revisión, procedentes del Estado Mayor Central del Ejército, todos los Ayuntamientos de la provincia que tengan mozos en dicha situación ordenarán se personen en la Caja de Recluta número 48 de Burgos, dando cuenta a la misma, con toda urgencia, los respectivos

Ayuntamientos, de habérselo hecho saber así a los interesados y relacionándolos al dorso del escrito.

Burgos, 21 de febrero de 1957. El Teniente Coronel Presidente.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Solicitud de servicio de transportes mecánicos por carretera

Información pública

Tor D. Felipe Peña Báscones, vecino de Villarcayo (Burgos), se solicita la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte público de viajeros por carretera, entre Reinosa (Santander) y Bilbao, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949, se abre información pública complementaria de la cumplimentada en su día, por haber variado el itinerario originariamente propuesto, para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen del proyecto en el Negociado de Transportes de la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la

necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo las entidades y particulares distintos del peticionario que se consideren con derecho a tanteo en la adjudicación del Servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la misma Jefatura el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Cabañas de Virtus, Soncillo, Argomedo, Santelices, Quecedo, Espinosa de los Monteros, Quintana de los Prados, Bercedo, Leciñana, Villasana, Venamayor, Nava y Cijano, Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de transportes públicos de viajeros que a continuación se mencionan por tener en sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita:

Continental Auto, S. A., por los de Ontaneda-Burgos y Arija-Cilleruelo de Bezana.

Viuda e Hijos de V. Uriarte S. R. C. por los de Espinosa de los Monteros-Villasana de Mena, Espinosa de los Monteros-Burgos y Bilbao-Burgos (Itinerario B).

Autobuses La Estrella, S. A., por los de Paradores de Mena-Bilbao Bercedo, Horna Villarcayo-Bercedo, Quincoces de Yuso-Bercedo y Bilbao-Burgos (Itinerario A).

D. Santiago Marlasca, por el de Polientes a Cabañas de Virtus.

Burgos, 20 de febrero de 1957. El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

ANUNCIOS PARTICULARES

SANTA MARIA

Gestoría Administrativa Colegiada

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales, Liquidación de pago de Seguros Sociales, pasaportes, licencia de caza, etc.

Calera 37.-1.º - Teléfonos 4280-2954 - BURGOS